



República Dominicana

*Ministerio de
Relaciones Exteriores*

AYUDA MEMORIA

"Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio hecho en Ginebra el 27 de noviembre de 2014", para fines de adhesión

La Organización Mundial del Comercio (OMC)¹

La Organización Mundial del Comercio (OMC) es la única organización a nivel internacional encargada de las normas que rigen el comercio entre los países, y estas normas son impulsada por sus Miembros, significando que todas las decisiones son adoptadas por los gobiernos Miembros y las normas son el resultado de las negociaciones entre éstos. La República Dominicana es un Estado parte de esta Organización desde el 9 de marzo de 1995.

Los pilares sobre los que descansa el Sistema OMC — conocido como sistema multilateral de comercio — son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial y que luego son ratificados de conformidad a las disposiciones internas de cada país, con el principal propósito de asegurar que las corrientes comerciales circulen con la máxima facilidad, previsibilidad y libertad posible.

Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech

En el mes de diciembre del 2013, los Miembros de la OMC concluyeron en la Conferencia Ministerial de Bali, las negociaciones en torno al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. En consonancia con la decisión adoptada en Bali, los Miembros de la OMC adoptaron el 27 de noviembre de 2014 un Protocolo de Enmienda para insertar el nuevo Acuerdo en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC. El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio entrará en vigor cuando dos tercios de los Miembros hayan completado el proceso interno de ratificación.

Dentro de los objetivos generales del Protocolo de Enmienda, se destacan:

- Artículo 1- publicación y disponibilidad de la información: Cada Miembro publicará prontamente y de manera no discriminatoria, los procedimientos de importación, exportación y tránsito, incluidos los procedimientos de recurso o revisión, e información afín (1.1), y también debe ser fácilmente accesible y estar disponible por medio de Internet (2.1).
- Artículo 4 - Procedimientos de recurso o de revisión: Cada Miembro dispondrá que la persona a quien vaya dirigida una decisión administrativa de la aduana tiene derecho, en su territorio, a lo siguiente: a) recurso administrativo ante una autoridad administrativa superior al funcionario u oficina que haya emitido la decisión o

¹ https://www.wto.org/spanish/thewto_s/thewto_s.htm

independiente de ese funcionario u oficina, o revisión administrativa por tal autoridad; y/o b) recurso o revisión judicial de la decisión.

- Artículo 6: Disciplinas generales en materia de derechos y cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas.
- Artículo 9: Traslado de mercancías destinadas a la importación bajo control aduanero.
- Artículo 10: Formalidades y requisitos de documentación de la importación, exportación y tránsito.

En resumen los objetivos del Protocolo de Enmienda es el establecimiento de una cooperación efectiva entre los Miembros en las cuestiones relativas a la facilitación del comercio y el cumplimiento de los procedimientos aduaneros; mejorando las disposiciones para agilizar el movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito. Igualmente, contiene disposiciones con miras a la cooperación y coordinación entre autoridades aduaneras y otras autoridades competentes, alentando a los Miembros a intercambiar información sobre las mejores prácticas de gestión del cumplimiento de los procedimientos aduaneros. También prevé asistencia técnica y mejoramientos de capacidades.

Actualmente los Miembros que han aceptado el Protocolo de Enmienda: Hong Kong, China (8 de diciembre de 2014), Singapur (8 de enero de 2015), Estados Unidos de América (23 de enero de 2015) y Mauricio (5 de marzo de 2015).

La presente solicitud de adhesión de la República Dominicana al "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio hecho en Ginebra el 27 de noviembre de 2014", se hace con la recomendación favorable del Director General de Aduanas² y de esta Cancillería.

² Comunicación No. SDT/2015 0002369 del Director General de Aduanas, señor Fernando Fernández, referente a la no objeción de que se inicie el proceso de adhesión de la República Dominicana al Protocolo de Enmienda.